

Renunciar a la pensión para evitar tributar por el impuesto de patrimonio

Existen casos de contribuyentes que abandonan el retiro con ese objetivo

Ainhoa de la Cuadra, de Aedaf, explica en qué consiste esta práctica y cuál es su alcance

M. Ponce de León

Existen casos de contribuyentes que abandonan el retiro con ese objetivo
Ainhoa de la Cuadra, de Aedaf, explica en qué consiste esta práctica y cuál es su alcance



Quien más quien menos calibra cómo reducir la factura con Hacienda. Más ahora, que el Gobierno y las comunidades autónomas han aumentado la presión sobre los contribuyentes. Con la recuperación del impuesto de patrimonio, ha aparecido un regate fiscal que resulta cada vez más habitual y que pasa por renunciar a cobrar la pensión.

El Gobierno de **José Luis Rodríguez Zapatero** resucitó el impuesto de patrimonio para los ejercicios de 2011 y 2012, un plazo que el presidente **Mariano Rajoy** extendió a 2013. Excepto Madrid, que conserva una bonificación del 100% sobre este tributo, todas las autonomías aplican el gravamen. También Baleares y la Comunidad Valenciana que, pese al rechazo original, han acabado rendidas ante la necesidad de hacer caja.

Por lo tanto, los contribuyentes que no viven en Madrid (es decir, que tienen establecida la residencia fiscal en cualquier otra comunidad) deben tributar por la riqueza neta que acumulan, siempre y cuando ésta rebase por regla general los 700.000 euros (descontados los primeros 300.000 euros por vivienda habitual).

Estar activo es una de las condiciones para la exención de Patrimonio, en relación a los bienes y derechos de empresas

No obstante, el impuesto de patrimonio recoge algunas exenciones, una de las cuales afecta a los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial. El propietario de los mismos puede optar a esta ventaja cuando sea titular en activo, de forma habitual, personal y directa. Asimismo, ha de responder a otros dos requisitos: que la empresa esté dedicada a una actividad económica o profesional, reconocida como tal; y que ésta sea la principal vía de obtención de rentas (el dinero que le reporte esta sociedad tiene que representar más del 50% de las bases imponibles general y sobre el ahorro juntas).

Es aquí, donde **ZoomNews** ha podido saber que existen casos de contribuyentes que, una vez retirados, han decidido volver a cotizar a la Seguridad Social para sortear el efecto del impuesto de patrimonio. Estar dados de alta les permite constar como titulares en activo y, por lo tanto, si además responden a las otras dos exigencias, quedan exentos del gravamen.

Asimismo, existe la posibilidad de aplicar la exención sobre las acciones de una sociedad. Para eso, el titular debe ser propietario del 5% del capital (o bien el 20% de la empresa ha de corresponder a un grupo familiar). Además, ha de realizar funciones de dirección y ésta tiene que ser la principal fuente de rentas (significar más del 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas). Y cabe un tercer requisito, que la sociedad no esté dedicada a la gestión patrimonial (mobiliaria o inmobiliaria).

El quid está en el efecto sobre sucesiones y donaciones

Ainhoa de la Cuadra, del gabinete de estudios de la Asociación Española de Asesores Fiscales ([Aedaf](#)), explica que la relevancia de este recurso fiscal no está tanto en evitar la tributación por Patrimonio (dado que las bases imponibles del gravamen son elevadas), sino que existe una segunda derivada que afecta al impuesto de sucesiones y donaciones. Este efecto resulta más general, ya que es susceptible de beneficiar a un grupo más amplio de contribuyentes.

“Para que en el impuesto de sucesiones y donaciones, los bienes y derechos de una sociedad tengan una bonificación del 95% como poco (algunas autonomías aplican un porcentaje mayor), es necesario que previamente estén beneficiadas por la exención que queda recogida en la Ley del Impuesto de Patrimonio 19/1991”, explica la experta.

Así, un hijo que hereda una empresa podrá optar a una bonificación a la hora de aplicar el impuesto de sucesiones, si antes el padre estaba exento de tributar Patrimonio y siempre que el valor de los derechos permanezca en el patrimonio del heredero al menos cinco años, aunque es posible cambiar de formato. Es decir, si heredó un bar puede cerrarlo y abrir una panadería, siempre que el valor siga constando en el patrimonio del heredero que ha aplicado la reducción.

En las donaciones, los requisitos para la bonificación son más estrictos, pero en cualquier caso, también es condición necesaria que previamente sea beneficiario de la exención por Patrimonio.